

VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

# Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles en España y la Argentina (1890- 1918).

Núñez, Jorge A.

Cita:

Núñez, Jorge A. (2010). *Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles en España y la Argentina (1890- 1918)*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-027/462>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eORb/cv0>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

VI Jornadas de Sociología de la UNLP

“Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario.  
Reflexiones desde las Ciencias Sociales”

La Plata, 9 y 10 de diciembre de 2010

Autor: Jorge A. Núñez (Becario doctoral Fundación Carolina-Ministerio de Educación de la Republica Argentina /Universidad Autónoma de Madrid/ Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho).

Correo electrónico: [jorgealber75@yahoo.com.ar](mailto:jorgealber75@yahoo.com.ar)

Mesa 26

Crimen y Castigo. Leyes, justicias e instituciones de seguridad en América Latina.

Coordinadores:

Angela Oyhandy (CISH-UNLP); [angeoyhandy@gmail.com](mailto:angeoyhandy@gmail.com)

Oswaldo Barreneche (CISH-UNLP); [obarreneche@ciudad.com.ar](mailto:obarreneche@ciudad.com.ar)

Gabriel Kessler (UNLP-Conicet); [gabriel\\_kessler@yahoo.com.ar](mailto:gabriel_kessler@yahoo.com.ar)

“Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles en España  
y la Argentina (1890-1918)”

Sumario: Presentación; I. Obstáculos para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados: el vacío historiográfico; II. Obstáculos para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados: los problemas conceptuales; II.a ¿Ciencia penitenciaria o caridad cristiana?; II. b La ayuda al liberado: ¿obligación jurídica u obligación moral?; III. La importancia de las instituciones de reinserción social a través de los protagonistas de la reforma penitenciaria en España y la Argentina; III.a Los patronatos de liberados en España a través de algunas revistas penitenciarias; III.b La *Revista de Prisiones*; III.c La *Revista Penitenciaria*; III.d Los patronatos de liberados en la Argentina: la propuesta de Jorge H. Frías; IV. Conclusión.

*“Cuando salí vestido con mi traje barato y fumando cigarrillo tras cigarrillo para aumentar la sensación de libertad, percibí un súbito sentimiento de extrañeza. Y me di cuenta de que no formaba parte de este pequeño y complejo mundo, al cual con tanta ansia deseaba llegar. Me sentí aislado y*

*suspendido de un incómodo cable entre mi pasado y mi futuro. Me vi poseído del temor, y por un momento, eché de menos la seguridad y la tranquilidad de la vida de la prisión....una vida nueva estaba ante mí; pero me enfrentaba a ella con una maquinaria mental y física fuera de uso”.<sup>1</sup>*

*“No se necesita gran esfuerzo de inteligencia para comprender que los trabajos de estas sociedades habían de redundar en provecho de los criminales, sí, pero mucho más todavía en beneficio de los hombres honrados: esto es obvio, porque si a los licenciados de nuestros Presidios no se les pone en situación de bastarse a su subsistencia propia, la sociedad tendrá necesariamente que cargar con la obligación de sostenerles, ya como ladrones, ya como penados. Además, que siempre es preferible y menos costoso prevenir el mal, que curarle, pues como dice muy atinadamente un filósofo inglés de nuestros días: proporcionar a un libertado los medios de ser honrado no cuesta más que algunas pesetas, mientras que son necesarias grandes sumas para retenerle en prisión aunque no sea más que por un año”.<sup>2</sup>*

### Presentación:

Los especialistas en cuestiones penitenciarias y postpenitenciarias han señalado que aquellos individuos que atravesaron la experiencia de la prisión, al salir en libertad, se han topado con serias dificultades para la reinserción social. En la mayoría de los casos, la sociedad (incluso sus propias familias), a causa del estigma que implica haber estado en prisión, le han vuelto la espalda a los liberados, lo que ha generado importantes obstáculos para que éstos rehagan su vida. De esta manera, las dificultades para la reinserción social han conducido a muchos liberados a reincidir en el delito.

Para “superar” este *círculo perverso* de liberación-ausencia de oportunidades-reincidencia en el delito, en los siglos XIX y XX, los criminólogos procuraron diseñar ciertos dispositivos para lograr la reinserción en la sociedad de aquéllos individuos que habían delinquido<sup>3</sup>, medidas éstas que se concibieron como una manera de defender el cuerpo social de los elevados índices de criminalidad que asolaban a las nacientes ciudades industriales.

Es por ello que, tanto en Europa como en América -del Norte y del Sur-, empezaron a conformarse sociedades de patronato para liberados y excarcelados de las prisiones. Con

---

<sup>1</sup>Testimonio de un preso recogido en González de Pablo, Santiago “La libertad condicional y la libertad “a prueba” (Parole and probation) en Estados Unidos. Breve bosquejo elemental”. En *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid. Año XIX. Octubre- Diciembre 1963, n° 163. pp.743.

<sup>2</sup>Belled, Enrique “Patronato de libertados”. En *Revista de las Prisiones*, Año IV, n°21, 01/11/1896, pp.297.

<sup>3</sup>En este trabajo, con el término “criminólogo” se englobará a los penalistas, a los criminólogos y a los penitenciaristas.

diferentes denominaciones y formas de organización, apoyados en mayor o menor medida por las administraciones estatales y con una dispar participación de la sociedad civil, los patronatos procuraron atender a tres fines: a) operar como un complemento de la reforma iniciada en la prisión; b) evitar la reincidencia de los liberados en el delito, a fin de reducir los índices de criminalidad y c) reinsertar socialmente al *egresado* de la prisión.

En simultáneo con la creación de los patronatos de liberados y excarcelados, los criminólogos procuraron reformar los códigos penales: la sanción de la libertad condicional,<sup>4</sup> que permitía la liberación anticipada de aquellos presidiarios que tuvieran buena conducta en prisión y la condena condicional,<sup>5</sup> que eximía de la *perniciosa* experiencia carcelaria a los que habían cometido delitos de menor cuantía, fueron incorporadas, de manera casi contemporánea, en los códigos penales que se dictaron en varios países de Europa y del continente americano.

Junto a estas reformas *de fondo* del código penal, los criminólogos consideraron imprescindible la modificación de los códigos de procedimiento criminal (*de forma*). Estos cuerpos jurídicos debían especificar también el modo de aplicación de las figuras de la libertad y la condena condicional. Además, los códigos de procedimiento criminal, se suponía, debían establecer el juicio por jurados con procedimiento oral y público, la posibilidad de aplicar sentencias inmediatas y la facultad de limitar el dictado de la prisión preventiva a casos particulares (en que hubiese peligro de fuga, en razón del delito cometido o de acuerdo a circunstancias personales del encausado). Este conjunto de reformas - a juicio de los criminólogos- permitiría acelerar la pesada maquinaria judicial, y ayudaría a evitar la sobreabundancia de población carcelaria sin condena y la influencia negativa que la prisión ejercería sobre ella.

---

<sup>4</sup>Inglaterra fue el primer país que puso en práctica la libertad condicional, en sus colonias penales de Australia, en el año de 1791. Debido al éxito obtenido, muchos países -adaptándola a su realidad- comenzaron a aplicarla. Esta figura jurídica estipulaba que los presidiarios que habían cumplido 2/3 de su condena y mostrado una buena conducta en la cárcel, podrían obtener su libertad y cumplir el resto de la pena fuera de los establecimientos carcelarios.

<sup>5</sup>La condena condicional (*probation*) fue inventada en los Estados Unidos y se aplicó por primera vez en Boston en 1878, extendiéndose luego a Nueva York, Pensilvania y otros estados. A través de la *probation* se procuraba evitar el ingreso a prisión de aquellos que habían cometido delitos leves. Para ello se instaló un sistema a través del cual altos miembros de la policía (*probation officers*) se informaban detalladamente de cada preso que pasaba a los tribunales. Si aquellos creían que no iba a delinquir, le pedían a los jueces que el sentenciado quedara libre en situación de prueba (*on probation*). Así, si la *probation* se le concedía, debía vigilar al condenado condicional para que no reincidiera. Cumplido el tiempo de la pena, el *probation officers* pedía que el condenado condicional fuese descargado de la pena que aún pesaba sobre él (*discharged*). Los especialistas señalan que en Europa la condena condicional perdió su carácter originario, transformándose en sustituto de las penas cortas de prisión al aplicarse a delitos leves y a delincuentes no reincidentes.

Reforma y reinserción social de los penados, libertad y condena condicional, procedimiento oral y público, patronatos de liberados, etc., son esbozos de un clima de ideas y prácticas jurídicas que atravesó la política criminal de Europa y el continente americano, desde fines del siglo XIX hasta las primeras décadas de la pasada centuria. Tomando tal “clima de ideas” como contexto, y atendiendo a los discursos de los principales protagonistas de la reforma penitenciaria, este trabajo se propone señalar algunas cuestiones relativas a las instituciones de reinserción social de los liberados de las cárceles en España y la Argentina del período 1890-1918. Nuestro objetivo es indagar en dos puntos que permitirán, creemos, allanar el terreno para futuros trabajos sobre esta temática. En primer lugar, daremos cuenta de las dificultades que implica el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones, tanto por el llamativo vacío historiográfico existente como por la dificultad de conceptualizar a estas instituciones. En segundo lugar, analizaremos la manera en que los criminólogos -desde fines del siglo XIX hasta comienzos de la pasada centuria- pensaron, debatieron y escribieron acerca de los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones.

Es necesario, en este punto, aclarar los motivos que nos llevan a analizar de manera conjunta los casos de España y la Argentina. En primer lugar, creemos que las relaciones entre ambos países en materia penitenciaria, desde fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, no han sido estudiadas en profundidad por la historiografía. Consideramos que ha sido sobrevalorada la influencia que tuvo el positivismo criminológico italiano en la Argentina, mientras que los vínculos establecidos con España han permanecido prácticamente ignorados; esto ha llevado a soslayar aspectos tales como la influencia peninsular en los códigos penales y de procedimiento criminal o los lazos intelectuales establecidos a partir de las revistas penitenciarias, para mencionar solamente algunas omisiones. El otro motivo que nos lleva a intentar esta perspectiva conjunta, es la existencia de paralelismos entre la situación penitenciaria de ambos países: tanto en España como en la Argentina convivieron la pobreza de la mayoría de los establecimientos penitenciarios -y la heterogeneidad de la población allí alojada- con algunos *archipiélagos* de modernización punitiva (Reformatorio de Adultos de Ocaña, Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, Reformatorio de Marcos Paz, etc.); también, en ambas naciones, a la hora de impulsar la reforma carcelaria, predominaron las limitaciones presupuestarias del Estado y la apatía de la sociedad civil hacia las cuestiones penitenciarias y postpenitenciarias. Por último, tanto España como la Argentina, de manera casi simultánea, sancionaron la libertad condicional, celebraron sus primeros congresos penitenciarios

nacionales y crearon Escuelas de Criminología, en las que se formó a los funcionarios de las prisiones.

I. Obstáculos para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles: El vacío historiográfico

En las últimas tres décadas, en buena medida gracias al aporte de Michel Foucault,<sup>6</sup> la historiografía hispanoamericana ha experimentado un creciente interés por el estudio de la delincuencia, el castigo aplicado por el estado y las instituciones de control social, entre otros tópicos. Sin embargo, es notoria la ausencia de un corpus bibliográfico que analice las instituciones de reinserción social de los liberados y excarcelados de las cárceles. Los especialistas se han concentrado en la esfera penitenciaria, esto es, en lo que ocurre *dentro* de la prisión, y han analizado aspectos tales como el régimen y arquitectura carcelaria, las representaciones *profesionales* (elaboradas por médicos, juristas, criminólogos) y *profanas* acerca del castigo y el delito. Por el contrario, el universo postpenitenciario (la salida de la prisión) casi no ha suscitado interés entre los estudiosos.

---

<sup>6</sup>Michel Foucault, en su obra *Vigilar y Castigar*, producto de una reflexión más amplia sobre las instituciones de control social y la racionalidad del poder en el mundo moderno, dio cuenta de la naturaleza histórica del fenómeno punitivo y analizó la transición en las concepciones del castigo (al pasar del cuerpo al alma del condenado) y de la prisión (la penitenciaría sintetizaba los atributos del castigo civilizado: privación de la libertad, invisibilidad de la pena y respeto de la integridad física del penado). Si bien anteriormente otros autores habían vinculado la lógica del castigo con la de dominación de clase, la obra de Foucault revolucionó la manera de aproximarse a estos temas, al poner el énfasis en las instituciones disciplinarias -asilos, escuelas, ejércitos- creadas por las sociedades modernas, ubicando a la prisión dentro de estas coordenadas. Tanto en España como en la Argentina, *Vigilar y castigar*, fue recibida a mediados de los años '70, produciendo un fuerte impacto en los ámbitos académicos. En el español, la recepción se produjo en el marco de un acelerado despegue de investigaciones de diversa índole sobre temas penales. Véase, Gómez Bravo, Gutmaro "El paisaje de la violencia". En *Cuadernos de Historia Contemporánea*, n°26. 2004, pp-161-180. Por su parte, en la Argentina, gobernada por una feroz dictadura militar, los argumentos foucaultianos sobre el castigo estatal adquirieron mayor realce. Si bien aún hoy en día, en ambos hemisferios, la obra de Foucault sigue conservando cierto halo de "texto sagrado" entre los historiadores influenciados por el marxismo (asimismo, en ambos lados del Atlántico, buena parte del universo jurídico se ha mostrado impermeable al aporte foucaultiano) diversos especialistas han dado cuenta de ciertas falencias de *Vigilar y Castigar*, así como de las limitaciones para el desarrollo de novedosas investigaciones que conlleva el aferramiento a los postulados del pensador francés. Sobre las falencias, se ha argumentado que Foucault prestó atención al Estado -sus tecnologías y dispositivos de poder- y al castigado, dejando de lado a las "audiencias", a aquellos que observan el castigo, a los fenómenos de pasión punitiva; también que desconoció el hiato existente entre los planes reformistas y el funcionamiento cotidiano de las instituciones carcelarias; que ignoró las variadas resistencias de los presidiarios a los proyectos de disciplinamiento o que la implantación real del "famoso" panóptico benthamiano fue mínima. En lo que respecta a la adopción acrítica de los postulados foucaultianos, buena parte de las investigaciones que abordan realidades muy distintas a la que fuera analizada por Foucault (las instituciones de control social en la Francia del siglo XVIII) se convirtieron en meros ejercicios tautológicos que solían confirmar los argumentos del "maestro". Véase, por todo, Caimari, Lila "Usos de Foucault en la investigación histórica". En *Documento de trabajo* n°18, octubre de 2005. Conferencia pronunciada el 30 de abril de 2005 en el ámbito del seminario permanente de investigación de la Maestría en Educación de la Universidad de San Andrés. pp. 1-28.

En lo que respecta al caso argentino, la bibliografía sobre los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles es escasa y en su mayoría ha sido producida por juristas y abogados que no se han interesado por la dimensión histórica de estas instituciones.<sup>7</sup> De este modo, sobre el Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal creado por Jorge H. Frías en 1918 -primera institución de reinserción social establecida en la Argentina- contamos solamente con un breve trabajo del historiador penitenciario Juan Carlos García Basalo sobre la figura de su fundador.<sup>8</sup>

Sobre el caso español, paradójicamente, no han sido los historiadores quienes más atención prestaron a los avatares de la reforma penitenciaria en el período que aquí nos interesa. Los estudios que existen han sido escritos por algunos catedráticos de Derecho Penal y operadores del sistema penitenciario<sup>9</sup>. Tales trabajos nada dicen, sin embargo, sobre el

---

<sup>7</sup>Entre algunos de estos trabajos podemos mencionar: Bourzon de Terzano, Emilia y Juan C. García Basalo *Realidad postpenitenciaria argentina*. Buenos Aires. Instituto de Estudios Criminológicos. 1980; Devoto, Eleonora *Readaptación social y realidad penitenciaria argentina*. Buenos Aires. Editorial de la Universidad de Buenos Aires. 1988; Kent, Jorge *El Patronato de Liberados y el instituto de la libertad condicional*. Buenos Aires. Editorial Astrea. 1976; Kent, Jorge *La resocialización de los penados: un desafío en el nuevo milenio*. Buenos Aires. Editorial Ad-hoc. 1998; Kent, Jorge *Patronato de liberados: una necesidad con proyección social*. Buenos Aires. Editorial Doctrina. 1973; Pizarro, Luis R. (coord.) *Prevención especial y patronato de presos y liberados*. Córdoba. Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. 2001; Ponferrada, Felipe "La existencia del patronato de liberados y la libertad condicional". En *Jurisprudencia Argentina*, n° 69. Buenos Aires. La Ley. 1968.

<sup>8</sup>Véase García Basalo, Juan C. "Jorge H. Frías, el fundador". Revista *Doctrina y acción postpenitenciaria*. 3 (1988). pp.21-65. Del mismo autor, sobre las reuniones científicas internacionales véase "El Primer Congreso Internacional de Patronato de Reclusos y Liberados". En *Doctrina y acción postpenitenciaria*. Buenos Aires. Año 1, n° 2. 1987. pp.45-58 y "El Segundo Congreso Internacional de Patronato de Reclusos y Liberados". En *Doctrina y acción postpenitenciaria*. Buenos Aires. Año 2, n° 4. 1988. pp.91-107. Acerca de los patronatos femeninos en Argentina véase el trabajo de Lila Caimari "Whose criminals are these?. Church, State, and Patronatos and the rehabilitation of female convicts (Buenos Aires, 1890-1940). Revista *The Americas*. 1. (1997): 12-45. Se encuentra en proceso de elaboración la tesis doctoral de Carmen Rodríguez López sobre la Cárcel Correccional de San Telmo en un largo período de tiempo -desde su fundación en 1860 hasta la década del setenta de la pasada centuria-. En este trabajo, la autora analiza el derrotero institucional del Patronato de Liberadas y Recluidas de la Capital Federal.

<sup>9</sup>Creemos que en la historiografía española sobre el crimen y el castigo desde fines del siglo XIX hasta la instauración de la Segunda República, es posible diferenciar, a grandes rasgos, dos conjuntos de trabajos. El primero, al que podríamos denominar como la "historia oficial" del penitenciarismo español, encabezado por Carlos García Valdés -catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares, ex Director General de Instituciones Penitenciarias (1978-1979) y artífice de la redacción de la Ley Orgánica General Penitenciaria- caracterizado por una copiosa producción en la que (a través del desfile inagotable de reales órdenes, decretos, etc.) se destacan los aspectos *humanitarios* (en el trato a los penados) y *nacionales* (en el sentido de que no había tenido lugar la adopción o imitación de modelos penitenciarios foráneos) del sistema penitenciario pretérito a la vez que se argumenta que éste es el "padre" del sistema punitivo actual. El otro conjunto de trabajos aludido ha sido producido por autores como Roberto Bergalli o Iñaki Rivera Beiras -profesores de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona- alistados en la llamada *Criminología Crítica*. Bergalli y Beiras sostienen una crítica profunda al sistema punitivo actual (que en sus vertientes más radicales llega a postular la abolición de las cárceles), argumentando que en el pasado, el sistema penitenciario en España se caracterizó por el hacinamiento y el maltrato hacia los penados (en las minas de Almadén en el siglo XVI, en las cárceles-modelo decimonónicas, etc.), y la emulación -ante la incapacidad de elaborar respuestas propias- de modelos penitenciarios de las naciones más avanzadas. En lo que respecta al "penitenciarismo oficial" encarnado por García Valdés, véase, entre otros, Carlos García Valdés "La ejecución de la pena privativa de libertad. Siglos

ámbito postpenitenciario: nos encontramos aquí con un vacío similar al existente en la historiografía argentina.

Estas omisiones fundamentan la relevancia de un análisis de los discursos que los principales protagonistas de las reformas penitenciarias de España y la Argentina han enunciado sobre los patronatos de liberados en libros, conferencias, revistas penitenciarias y alocuciones diversas. Queda pendiente para futuros trabajos el estudio de las formas de organización y el derrotero cotidiano de algunas instituciones de reinserción social de liberados y excarcelados de las cárceles (modos de financiamiento; clase de socios y empleados que conforman los patronatos; tipo y número de liberados atendidos; reinserción social de los liberados; impacto en los niveles de reincidencia criminal; vigilancia de los liberados condicionales y un largo etcétera).

## II. Obstáculos para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados. Los problemas conceptuales:

No resulta una tarea sencilla conceptualizar a las sociedades de patronato de liberados y excarcelados de las cárceles, ya que éstas parecen atravesadas por una doble tensión entre *ciencia penitenciaria* o *caridad cristiana* y entre *obligación jurídica* u *obligación moral*. Procuremos explicar ambas tensiones.

### II.a ¿Ciencia penitenciaria o caridad cristiana?:

El origen de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles ha sido situado en los Estados Unidos, a fines del siglo XVIII. Sin embargo, algunos autores han vinculado a esta institución con un antiguo y extendido sentimiento de piedad y caridad cristiana hacia los presos, fundado en que éstos, en la antigua Roma, fueron los principales receptores de la palabra de Dios, transmitida a través de sus portavoces también presos. Por ejemplo, el

---

XIX y comienzos del XX”, en AA.VV *La administración de justicia en la historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*. Archivo Histórico Provincial de Guadalajara. Guadalajara, 1999; *Historia de la prisión, teorías economicistas, crítica*. Madrid. Editorial Edisofer. 1997; “El desarrollo del Sistema Penitenciario en España: Historia de una Transición”, en *Revista de estudios penitenciarios*, n° 249. 2002. pp. 13-20; “Estar mejor y salir antes: premios y beneficios condicionados a la conducta del recluso en la legislación penitenciaria del XIX y principios del XX”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, n°54, 2001, pp. 27-42; *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid. Edisofer. 2006; *Régimen penitenciario de España (investigación histórica y sistemática)*. Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad de Madrid. 1975. Sobre los autores enrolados en la Criminología Crítica puede consultarse el voluminoso trabajo reciente de Iñaki Rivera Beiras *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires. Editores del Puerto. 2009.



destacado penalista español Eugenio Cuello Calón señalaba como el más antiguo precedente de la asistencia a los presos la existencia de los *procuratores pauperum*, instituidos por el Concilio de Nicea (325 DC). Según Cuello Calón, estos *procuratores* eran “sacerdotes y seglares que visitaban a los presos y los socorrían espiritualmente con vestidos y alimentos”.<sup>10</sup> El penalista español, para demostrar la continuidad de esta supuesta tradición, esgrime como argumento el hecho de que a mediados del siglo XVI, Bernardino de Sandoval, señalaba que era un deber, y por tanto, una obra de misericordia que incumbía a los obispos, visitar a los encarcelados, remediar sus necesidades corporales, interceder ante los jueces y procurar por sus causas.<sup>11</sup>

Los argumentos de Cuello Calón pueden parecer en principio ahistóricos, y de hecho, podría decirse que incurren en un error generalizado entre los estudiosos del derecho positivo puestos a hacer historia: analizar épocas pretéritas con conceptos propios de su tiempo. Sin embargo, no parece tan sencillo desechar la idea que vincula el surgimiento de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles con un sentimiento caritativo que hunde sus raíces en la tradición cristiana, particularmente cuando analizamos discursos de destacados criminólogos españoles y argentinos. Por ejemplo, Concepción Arenal, uno de los estandartes

---

<sup>10</sup>Citado en Bueno Arús, Francisco “La asistencia social carcelaria y post carcelaria”. En *Cuadernos de Política Criminal*. Volumen 21. 1983. pp. 29.

<sup>11</sup>En la misma dirección, el penalista Constancio Bernaldo de Quirós señalaba que “...los orígenes del patronato penitenciario son, en nuestras costumbres y civilización, enteramente piadosos, penetrados, por tanto, de un carácter religioso predominante....[el patronato] no sólo asumió la forma de la visita á los presos, practicada como una de las obras de misericordia, sino también la asistencia, en el tránsito definitivo, de los desgraciados á quienes la sentencia capital entregaba á una segregación sin término. Más tarde, las instituciones de patronato penitenciario comienzan á asumir un carácter de moral social, aplicado, por tanto, más a la rehabilitación del condenado para la futura vida terrenal que al merecimiento del cielo. Pero todavía, detenido en la fase de las organizaciones puramente benéficas, aunque el celo y la inteligencia de quienes las creaban las diera formas de la mayor eficacia, supliendo y hasta rectificando la organización oficial de las penas”. Véase, “Patronato penitenciario”, *Enciclopedia Jurídica Española*, tomo vigésimo cuarto. Madrid. Editorial Francisco Seix. 1910, pp.258 y ss. Por su parte, el Marqués de Vadillo, señalaba que “...debe de ser el Patronato, en orden a las cárceles y presidios, una institución complementaria del restablecimiento del derecho a que responde la sanción penal, y tan saturado de elemento ético que, a manera de saludable calmante, suavice las heridas que el necesario rigor de aquéllas pudo tal vez causar, orientada como está en el actual momento a la ejemplaridad y a la defensa social principalmente. Por ello brota más espontáneo el Patronato y mejor, sin duda, como lo atestigua la historia, de las entrañas de la caridad cristiana”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, Año II, Tomo II, Entrega 1º, Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905, pp. 141. Finalmente, Juan Catalina García, sobre los patronatos de penados señalaba que “...ya no existen las Órdenes religiosas de Trinitarios y Mercenarios (sic) que durante mucho tiempo llevaron a los cautivos la luz de la esperanza y la dicha de la redención. Más, acomodados a los tiempos, los Patronatos renuevan ahora los sacrificios y los piadosos intentos de aquéllas Órdenes, como si fuera menester convencernos una vez más de que, sobre la invasión de los egoísmos humanos, sobrenadarán eternamente la caridad y el amor al bien, y de que la virtud, Proteo sagrado, jamás muera, hermooseando los caminos de la vida con formas distintas”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*, Año II, Tomo II, Entrega 1º, Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905, pp. 144; (el subrayado me pertenece).

del correccionalismo español<sup>12</sup> asimilaba la tarea del patronato (la conciliación entre la necesidad del liberado de reintegrarse socialmente y la propensión de la sociedad a excluirlo) a “la más difícil de todas las tareas benéficas”. Para la penalista española, únicamente la *caridad* era capaz de conciliar estas dos fuerzas antagónicas<sup>13</sup>. Por su parte, años después, otro penalista español, Francisco Lastres y Juiz, señalaba que era indispensable que la *caridad* recibiera al hombre que al salir de la cárcel tuviera un firme propósito de enmienda, pues “si a éste se lo dejaba abandonado e impotente”, era muy probable que volviera a delinquir, ya que “es la sociedad de presidiarios, la única que no le rechaza”<sup>14</sup>.

La importancia de la *beneficencia* y la *caridad* en las instituciones de reinserción social también está presente en el discurso de Jorge H. Frías, fundador del primer patronato de liberados y excarcelados de la Argentina. En un trabajo titulado *De dónde venimos y con quien nos vinculamos*, Frías planteaba algunas ideas en torno a la cuestión social, la justicia y la propiedad, argumentando en favor de las prácticas caritativas. En el apartado *Dios y caridad*, Frías fustigaba a los racionalistas que negaban la importancia de esta virtud -y por extensión también a Cristo, precisamente aquel que la había predicado y practicado. Según Frías, la caridad permitía que “...los hombres se puedan amar unos a los otros por amor a

---

<sup>12</sup>Pedro Dorado Montero señalaba que en sentido estricto, la escuela correccionalista se debía a K. D. A. Röder y sus discípulos, quienes la habían creado en Alemania a mediados del siglo XIX, dando forma científica a tendencias y anhelos de siglos atrás y en especial a ideas del siglo XVIII (Beccaría, Howard, etc.). El punto de arranque del correccionalismo era la tutela del delincuente por miembros de la sociedad con el objeto de recuperarlo para la vida social. La teoría correccionalista estaba ligada con una concepción protectora o benéfica que se distinguía de la concepción retributiva (su antagónica). Véase, Dorado Montero, Pedro “Correccionalismo” en *Enciclopedia Jurídica Española*, tomo vigésimo segundo, Madrid. Francisco Seix. 1910, pp. 588 y ss. Sobre el correccionalismo en España véase, Moreu Calvo, Ángel C. “La recepción de las doctrinas correccionalistas en España: políticas educativas y metodologías psicopedagógicas”. En *Revista de Educación*, nº340, 2006, pp.755-785.

<sup>13</sup>Esta cuestión era materia de discusión entre los juristas y penalistas: René Berenguer, senador francés y autor de la primera ley sobre condena condicional aplicada en Francia, señalaba que la labor del patronato no debía confundirse con una obra de caridad y que éste debía ser el complemento indispensable de todo sistema penitenciario normal. Véase, García Basalo, Juan C. “El primer Congreso Internacional de Patronato de Reclusos y Liberados”. *Revista Doctrina y acción postpenitenciaria*. 2. (1987): 45-59.

<sup>14</sup>En sus conferencias dictadas en el Ateneo de Madrid, Lastres y Juiz procuraba obtener el favor de los notables para la realización de acciones benéficas sobre los liberados de las cárceles y señalaba “... ¿qué es lo que hacemos con el infeliz que ha sufrido una condena, y que lleva su licencia de presidio? Proceder con una injusticia terrible, rechazarlo de todas partes, cerrarle las puertas de las fábricas, hasta su familia le abandona y huye de él; y si a esto se une la vigilancia de la autoridad en su forma más dura e irritante, entonces la desesperación es mayor, el preso no ve a término sus penas y la desconfianza que le rodea le arrastra a la reincidencia por una fatal pendiente, que sólo la caridad puede suavizar o destruir”. Más adelante, Lastres y Juiz argumentaba sobre la eficacia de los patronatos al indicar que “...los licenciados de presidios son peligrosos delincuentes; pero lo son porque la sociedad, con su abandono y desvío, les obliga a ello cuando todo podría evitarse estableciendo sociedades protectoras de cumplidos, sociedades que son el complemento del régimen penitenciario y sin las cuales nada se conseguirá con inaugurar tal o cual sistema, porque lo más grave es dejar abandonado al que sale de la prisión, aún cuando salga corregido”. Lastres y Juiz, Francisco. *Estudios sobre sistemas penitenciarios. Lecciones presentadas en el Ateneo de Madrid por Francisco Lastres*. Madrid: Librería de A. Durán. 1875. pp.155-6. (el subrayado me pertenece).

Dios; por eso [la caridad] dulcifica la miseria incesante...la que produce causas permanentes, que ni el principio de la solidaridad social, ni las combinaciones financieras o económicas de esas que se rigen por el cálculo de probabilidad ni otras, ni las reglamentaciones del trabajo, harán jamás desaparecer, porque en todo tiempo habrá pobres entre nosotros”<sup>15</sup>.

Frías consideraba que la *pobreza natural* (y también, el apoyo a los liberados y excarcelados de las cárceles) debía paliarse a través de una *caridad* que concebía como esencialmente religiosa, cristiana, privada y sin regulación por parte del aparato estatal. De esta manera, Frías argumentaba en contra de las visiones que ponían en cuestión la eficacia social de las actividades benéficas señalando que “...la caridad existirá siempre, pues, además de ser un sentimiento de amor, es una virtud teológica por la cual Dios, objeto de la beatitud sobrenatural, es amado a causa de su infinita perfección y el prójimo lo es por amor a Dios, y porque, como antes decimos, siempre habrá pobres a quien dulcificar la miseria por la caridad”<sup>16</sup>.

En resumen, parece lícito preguntarse si debemos considerar a las instituciones de reinserción social de liberados y excarcelados de las cárceles como parte de un programa más amplio de reforma penal y penitenciaria (que incluye a la arquitectura y régimen carcelario, el trabajo y la educación en las prisiones, las innovaciones en los códigos penales y procesales, etc.), iniciado en Europa y el continente americano a fines del siglo XVIII, o si por el contrario, es preciso comprender a los patronatos de liberados como producto del discurso tradicional caritativo cristiano<sup>17</sup>.

Pasemos ahora a dar cuenta de otro elemento que, a nuestro juicio, debería esclarecerse para un mejor estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles.

---

<sup>15</sup>Frías, Jorge H. *De dónde venimos y con quien nos vinculamos*. Buenos Aires: Editorial Kraft Limitada. 1956. pp. 157.

<sup>16</sup>Frías, Jorge H. *De dónde venimos y con quien nos vinculamos*. Buenos Aires: Editorial Kraft Limitada. 1956. pp.158.

<sup>17</sup>Una tercera posibilidad es caracterizar a los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles como un *continuum* de las antiguas instituciones religiosas. En esta dirección, Enrique Belled, en un trabajo sobre los patronatos de liberados publicado en la *Revista de Prisiones*, argumentaba que había desaparecido el sentimiento primitivo de venganza social que impulsaba a las sociedades a destruir a los criminales, señalando que “el mérito indiscutible y eterno del Cristianismo, está, en efecto, en haber llevado la antorcha de la caridad a uno de los más sombríos dominios, edificando sobre su base todas las instituciones penitenciarias modernas”. Véase, Belled, Enrique “Patronato de libertados”. En *Revista de las Prisiones*. 15/10/1896, Año IV, n°20, pp.282-285.

## II.b La ayuda al liberado: ¿obligación jurídica u obligación moral?:

Para responder a esta pregunta, debemos indagar si la asistencia se le otorgaba al liberado de la prisión en tanto ciudadano y portador de derechos, o si por el contrario, la ayuda era concebida como una dádiva “derramada” desde la cúspide de la sociedad, con la finalidad de mantener la paz social y no alterar el *statu quo* (cuestión ésta que se conecta con el carácter estatal, privado o mixto que deberían tener las instituciones de reinserción social).<sup>18</sup> Esta última posición es la que parece desprenderse del discurso de Frías en el que argumenta en favor del carácter privado de los patronatos de liberados y excarcelados. Frías señalaba que los funcionarios estatales no podían encargarse de la tarea de patrocinio de los liberados, ya que además del sustento material, éstos necesitaban también apoyo moral, consejos y alguien que pudiera escucharlos. Tareas de alto contenido *moral*, y por tanto, alejadas de la capacidad de acción de la burocracia estatal. Además, según Frías, en los patronatos dirigidos por el Estado “...se produce la molesta intromisión de la política...cuando los funcionarios estatales hacen estos actos, despiertan con razón la creencia que son actos de especulación política más que de *caridad*, que convierten ante los ojos de los necesitados en *obligación jurídica* lo que sólo debe ser y es *obligación moral*, obra del sentimiento cristiano de amor al prójimo por amor a Dios, enfriando o haciendo desaparecer en los beneficiados ese sentimiento de benevolencia hacia el bienhechor”.<sup>19</sup> Frías concluía señalando que “...el liberado concurre a un patronato oficial con ánimo diferente que a una asociación particular: en el primero ve una institución de gobierno, creada para favorecerlo y

---

<sup>18</sup>En el estado actual de nuestras investigaciones es posible argumentar que, por lo general, las sociedades de patronatos de liberados de las prisiones habrían sido impulsadas por los “notables” de la sociedad (abogados, juristas, penalistas) que procuraron obtener el apoyo de sus semejantes y el concurso económico del aparato estatal (aunque no su participación). Este modelo organizativo en el cual el “notable” convocaba a los sectores más granados de la sociedad y del empresariado a colaborar en la tarea de redención de los caídos, puede observarse claramente en el caso argentino. En España, la situación es un tanto diversa. Hemos señalado que Francisco Lastres y Juiz bregaba por obtener el apoyo de las clases altas. Por el contrario, Concepción Arenal - en el Primer Congreso de Patronato de Recluidos y Liberados- argumentó que debían ser los sectores populares - y no los “doctores”- quienes participaran activamente en las tareas de recuperación de los ex presidiarios. A juicio de la penalista gallega, la misma realidad material y una mayor conciencia de la situación del egresado compatibilizaría a los sectores populares con los liberados, a la vez que éstos últimos sentirían más empatía hacia sus compañeros de desventuras materiales, que hacia los “doctores” ajenos a su realidad cotidiana. Véase, Arenal, Concepción *Informes presentados en los congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma, San Petesburgo y Amberes*. Extraído de Biblioteca Virtual Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/>

<sup>19</sup>Frías, Jorge H. *Conferencia celebrada a iniciativa de la asociación de patronatos en la República Argentina*. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1922, pp.12-13.

*convierte en derecho ese favor, a la asociación particular va en busca de consejos, de ayuda espiritual, de ayuda material sin creerse con derecho alguno*".<sup>20</sup>

Ahora bien, creemos que la tensión *ciencia penitenciaria vs. caridad cristiana* (que también se expresa en el antagonismo *obligación jurídica / obligación moral*) se relaciona con la concepción que buena parte de los criminólogos españoles y argentinos tenían respecto al Estado y al individuo.

Suscita interés, en efecto, el rabioso anti-estatismo que contienen los discursos de los criminólogos aquí analizados. Sin dejar de desconocer el hiato existente entre los postulados originales y el rumbo que las instituciones de reinserción social finalmente tomaron (cuestión que excede los límites de este trabajo)<sup>21</sup> digamos simplemente que la negativa a la participación estatal en estas instituciones no puede simplemente explicarse por la adscripción de los criminólogos a la (difusa) ideología liberal entonces en boga.

En lo que respecta al individuo que era atendido por las sociedades de liberados y excarcelados de las prisiones, el discurso de los criminólogos parece indicar que la atención

---

<sup>20</sup>Frías, Jorge H. *Conferencia celebrada a iniciativa de la asociación de patronatos en la República Argentina*. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 1922. pp. 18-19. (El destacado es mío). En lo que respecta a España, la lectura de algunos destacados juristas y penalistas y de las resoluciones de los congresos penitenciarios nacionales realizados en las dos primeras décadas del siglo XX, observamos una creciente preocupación por la ausencia de compromiso de la sociedad (en particular, de los sectores acomodados). El ya citado Francisco Lastres y Juiz apelaba a que las "clases conservadoras" se involucraran en la resolución de las cuestiones sociales -y de la gobernación del país- sin esperar la intervención estatal. Respecto a las prisiones y casas de corrección, Lastres y Juiz indicaba que "...se espera que todo lo haga el Gobierno, y se olvidan que la misión del Estado no es seguramente el ejercicio de la caridad, ésta corresponde a los particulares, y caridad es lo que se necesita para socorrer a los licenciados de presidio...lo que debe pedirse es, por el contrario, que no intervenga el Gobierno en las sociedades que se funden con tan noble misión. El Estado se ocupa del delincuente encarcelado, pero no debe hacer nada cuando cumplida su pena recobra su libertad; esto corresponde a la iniciativa individual, ayudada por el principio de asociación". Lastres y Juiz, Francisco *Estudios sobre sistemas penitenciarios. Lecciones presentadas en el Ateneo de Madrid por Francisco Lastres*. Madrid: Librería de A. Durán. 1875. pp.175 (el subrayado me pertenece).

<sup>21</sup>Una atenta lectura de los debates y posteriores resoluciones de los congresos penitenciarios españoles de las primeras décadas del siglo XX, nos permite observar las variaciones ocurridas en torno al papel que debía cumplir el Estado en la promoción de las sociedades de patronato de liberados. Veamos esto: en el I Congreso Penitenciario Español realizado en Valencia (1909), se argumentaba que dichas sociedades no debían funcionar con entera independencia del Estado, limitándose la intervención de éste a la..."alta inspección y apoyo moral y material, funcionando con entera autonomía en cuanto al orden administrativo y económico y a todos los fines morales que dichas Sociedades persiguen y deben realizar". *Antecedentes y crónica del Primer Congreso Penitenciario Español*. Valencia: Imprenta La Gutenberg. 1920. pp. 25-31. Por su parte, un quinquenio después, en La Coruña, tenía lugar el II Congreso Penitenciario Español. Allí, tras arduos y extensos debates, el congreso afirmaba que el Estado debía establecer un protectorado sobre los patronatos. Este protectorado se caracterizaba por: a) reconocimiento del carácter de funcionarios públicos a los patronos activos en el ejercicio de sus cargos; b) Auxilio económico mediante la subvención y procurando que las Diputaciones y Municipios cooperen en igual sentido; c) Exención del pago de toda clase de contribución e impuestos incluso el del timbre; y d) Concesión del beneficio de pobreza ante los Tribunales. En resumen, creemos que puede observarse -en el tránsito de un congreso a otro- un sensible avance de la participación estatal en la conformación de las sociedades de patronato de liberados.

no se le otorgaba al liberado en tanto ciudadano y portador de derechos. Por el contrario, el liberado parecía encontrarse desprovisto de todo derecho frente al Estado y la sociedad (al punto que, por ejemplo, el liberado condicional, estaba sujeto a un cúmulo de obligaciones sobre su trabajo, la fijación de domicilio y la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas). De esta manera, una suerte de “tutoría” recaía sobre los liberados de las prisiones que incluso se veían privados de disponer del salario que obtenían en sus actividades laborales, pues la justicia solía administrarles a los ex presidiarios su dinero o entregarlo a sus familias<sup>22</sup>.

Hasta aquí hemos dejado planteadas algunas cuestiones en las que será necesario ahondar para comenzar a cubrir el vacío historiográfico existente sobre los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones. También consideramos que es necesario ahondar en una caracterización más afinada de la filosofía de estas instituciones (orígenes, objetivos, etc.) así como de sus formas de organización y funcionamiento cotidiano. Pasemos ahora a analizar los discursos y escritos sobre los patronatos de liberados de algunos de los principales protagonistas de la reforma penitenciaria en España y la Argentina.

---

<sup>22</sup>Escapa a los límites de este trabajo un ejercicio comparativo de las sociedades de patronato existentes en tiempos pretéritos en los Estados Unidos, con las habidas en España y la Argentina. No obstante, permítasenos deslizar aquí algunas breves referencias. En primer lugar, la sociedad civil norteamericana -en particular la de los estados del Este, pioneros en las reformas penitenciarias- habría jugado un activísimo papel en la conformación de los patronatos de liberados (ya sea a través de contribuciones monetarias, empleando mano de obra en el caso de los empresarios o participando en las asociaciones). En segundo lugar, existía otra concepción sobre el liberado que se reflejaba en la ley. Fernando Cadalso, Inspector General de Prisiones de España enviado por el gobierno en 1911 a estudiar el sistema penitenciario norteamericano, diferenciaba la libertad condicional (sancionada, con algunas diferencias en varios países europeos y sudamericanos) de la libertad sobre palabra (*release on parole*) norteamericana. Si bien ambas figuras jurídicas concedían al penado una libertad más o menos restringida para que viviera fuera del establecimiento carcelario, la *release on parole* era una recompensa a que el penado tenía derecho por su buen comportamiento. Por el contrario, la libertad condicional se conceptuaba como una gracia que éste podía obtener. Asimismo, para otorgar la libertad condicional se tenía en cuenta el tiempo extinguido de la pena (por lo general 2/3 de la misma). En cambio en la *release on parole* únicamente importaba la conducta que hubiera mostrado el reo en la prisión. También, en el caso norteamericano, el liberado debía informar a las autoridades penitenciarias acerca de las tareas realizadas, desempeño laboral, formas de administración y gasto del dinero obtenido. Por último, también diferentes eran los procedimientos de la *release on parole*. Mientras que la libertad condicional era otorgada por las autoridades judiciales -por lo general, bastante alejadas de la realidad cotidiana de los presos y por ende de conocer su posible reconversión- en la *release on parole* correspondía a la institución penitenciaria donde estaba alojado el penado determinar quién podía acceder a la misma. Además, en los Estados Unidos, al penado se le entregaba un formulario en el que se daba cuenta de sus obligaciones y deberes. Destaquemos aquí solamente algunas de las palabras que contenía dicho formulario: “la comisión, por la confianza que usted le merece y deseando poner a prueba su carácter y capacidad... en virtud de la facultad que la ley le concede”, etc. En resumen, una percepción distinta sobre el liberado y un recorrido diferente (en lo que respecta a la sociedad y al Estado) parecieron tener las sociedades de patronatos de liberados en Norteamérica, en comparación con el seguido por España y la Argentina. Para esta problemática véase Cadalso, Fernando *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. Madrid: Biblioteca Hispania. 1913. (Todos los subrayados me pertenecen).

### III. La importancia de las instituciones de reinserción social a través de los protagonistas de la reforma penitenciaria en España y la Argentina:

En este apartado daremos cuenta de los argumentos esgrimidos por algunos criminólogos españoles y argentinos para justificar la labor que debían desempeñar los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones. Teniendo en cuenta el abanico de fuentes disponibles -libros, revistas penitenciarias, tesis doctorales, debates en congresos penitenciarios nacionales, etc.- (lo que, dicho sea de paso, hace más desconcertante aún el vacío historiográfico existente sobre la temática) hemos decidido seleccionar dos tipos de fuentes. De España, utilizaremos algunos trabajos publicados en la *Revista de Prisiones* (dirigida por Fernando Cadalso entre 1893 y 1909) y la *Revista Penitenciaria* (dirigida por Rafael Salillas entre 1904 y 1908). Para el caso argentino, nos centraremos en algunos trabajos del ya mencionado Jorge H. Frías.

#### III.b Los patronatos de liberados en España a través de algunas revistas penitenciarias:

Más arriba hemos señalado el vacío historiográfico existente en España sobre los temas penitenciarios en el período que aquí nos ocupa. Para comenzar a llenar este vacío, creemos que una de las fuentes más importantes que pueden utilizarse son las revistas penitenciarias. Por su periodicidad (en su mayoría eran semanales) y la cantidad de información que contenían acerca de la cotidianeidad de la Dirección General de Prisiones (sobre los establecimientos penitenciarios, los movimientos de personal, las colaboraciones de carácter doctrinario, etc.) las revistas penitenciarias son una fuente de consulta indispensable para el estudioso abocado a reconstruir la historia del sistema penitenciario español. Las revistas en las que aquí nos centraremos (*Revista de Prisiones* y la *Revista Penitenciaria*), forman parte de un amplio abanico de publicaciones, entre las que podemos mencionar a *Progreso Penitenciario. Revista de disciplina penal (Órgano de la Asociación benéfica de funcionarios de prisiones)* publicada entre 1913 y 1927; *La Policía Científica. Revista de identificación, de interés para la Policía, Guardia Civil y Prisiones*, publicada entre 1913 y 1914 y *Mundo Penal. Revista semanal penitenciaria*, publicada entre 1912 y 1917<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup>Cabe señalar que estas revistas están disponibles -por lo general, en excelente estado y esperando a futuros investigadores- en las bibliotecas de la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED-Madrid) y Universidad Complutense de Madrid. También, a través de la hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de España puede accederse a algunas revistas penitenciarias. Fuera del período que aquí nos ocupa, pero de enorme interés, puede consultarse la *Revista de Estudios Penitenciarios* que empezó a publicarse en el año 1945.

La selección que hemos hecho para nuestro trabajo de artículos publicados en la *Revista de Prisiones* y la *Revista Penitenciaria* se debe a que ambos directores (Fernando Cadalso y Rafael Salillas respectivamente) fueron dos de las figuras más importantes del penitenciarismo español de la primera mitad del siglo XX. Por ello, creemos que es sumamente productivo analizar la manera en que ambas revistas enfocaron el tema de las instituciones de reinserción social, pues su posicionamiento está ligado a concepciones muy diferentes acerca de la organización del sistema penitenciario. Mientras en la revista dirigida por Cadalso primaba una concepción “pragmática”, preocupada por la función que debían desempeñar -y la manera en qué debían organizarse- estas instituciones, en la revista de Salillas, por el contrario, pareciera prevalecer una visión que atiende a la “filosofía” y “valores” que debían guiar a los patronatos<sup>24</sup>.

### III.c La Revista de Prisiones:

En un trabajo publicado por Enrique Belled en 1896, se argumentaba que los patronatos de liberados venían a llenar una necesidad social, al combinar convenientemente en las instituciones penales el “fin absoluto” del castigo con el “fin relativo” de la enmienda, de modo tal de lograr el doble propósito de recuperar al caído en el delito a la vez que la defensa de la sociedad<sup>25</sup>. Según el autor, la sociedad tendía a despreciar y marginar al liberado de la prisión, por lo cual, las instituciones de reinserción social debían obviar esta injusticia de la opinión pública y cobijar al liberado, en especial, en el momento más crítico, a la salida de la prisión. Así, Belled argumentaba que “en este momento de vacilación peligrosa es cuando los patronatos deben intervenir para proporcionar a los licenciados los primeros medios para

---

<sup>24</sup>Uno de los puntos que es objeto de tratamiento en nuestra tesis doctoral (sobre el aporte de Fernando Cadalso al sistema penitenciario español) es la disputa entre los “científicos” y los “prácticos” (o dicho de otro modo, entre criminólogos y penitenciaristas), que se refleja de manera cabal en los casos de Rafael Salillas y Fernando Cadalso respectivamente. Las tensiones entre ambos, inicialmente grandes amigos, se remonta a los primeros años del siglo XX, cuando Salillas impulsó una ley que contrariaba el régimen progresivo instalado por Cadalso en las prisiones. Los cruces entre Cadalso y Salillas continuaron cuando éste fustigó la realización del Primer Congreso Penitenciario Nacional (Valencia, 1909) señalando que había sido un congreso de “funcionarios de prisiones”. Asimismo, cuando Cadalso fue designado al frente de la Escuela de Criminología -impulsada inicialmente por Salillas- modificó drásticamente el programa de estudio de los futuros oficiales de prisión, dándole una orientación “práctica” (Derecho Administrativo, Contabilidad, Teneduría de Libros, etc.) por sobre asignaturas “teóricas” tales como Antropología Étnica y Criminal, Psicología, Pedagogía Correccional, etc.

<sup>25</sup>Belled señalaba que “...a la seguridad pública conviene y la humanidad está interesada en no dejar perecer faltos de socorro a aquellos que, si efectivamente delinquieron, están dispuestos a volver al sendero del bien, y no se pierda de vista que los odios sociales nacen principalmente de los buenos intentos, de los laudables propósitos injustamente desalentados”. Belled, Enrique “Patronato de libertados”. En *Revista de las Prisiones*. 01/11/1896, Año IV, n°21, pp.297.



su subsistencia, buscándoles trabajo o colocación en armonía con sus aptitudes y estimulándoles a la laboriosidad”<sup>26</sup>.

Para Belled, lograr la disminución de la reincidencia en el delito de los liberados de las cárceles era una de las tareas más importante del patronato. Basándose en los casos de Inglaterra y Ginebra -donde una buena organización de las instituciones de reinserción social había permitido un descenso importante de la criminalidad- instaba a que España siguiera el mismo camino<sup>27</sup>.

En un artículo publicado por Francisco Murcia, en esos años Ayudante de Segunda Clase del Cuerpo de Prisiones, se dejaban traslucir similares preocupaciones, que podrían resumirse en los siguientes puntos: a) La inexistencia de asociaciones de patronato de liberados y el desinterés de la sociedad española hacia los egresados de las cárceles; b) La importancia de la actuación del patronato en el momento que el liberado salía de la prisión; c) El objetivo del patronato de lograr el descenso de la criminalidad y de “defender a la sociedad”;<sup>28</sup> y d) El interés por el análisis de experiencias de asociaciones de patronato en las

---

<sup>26</sup>Sobre la función cumplida por los patronatos, Belled señalaba que “...se nos objetará por algunos que la empresa es ardua por demás, que no es posible hacer trabajadores serios y honrados de presidiarios, así como tampoco colocar a individuos en su mayoría ineptos e ignorantes, faltos de hábitos de trabajo e incompetentes para toda clase de oficios y profesiones; más sin perjuicio de contestar cumplidamente y con la argumentación correspondiente estas objeciones en el lugar oportuno, o sea, al exponer el modo de funcionar estas caritativas y benéficas colectividades de que venimos ocupándonos, diremos por el momento que cuando se quieren verdaderamente las cosas y guía su realización una buena dirección y voluntad, se llevan a cabo empresas que parecían imposibles”. Belled, Enrique “Patronato de libertados”. En *Revista de las Prisiones*. 01/11/1896, Año IV, n°21, pp. 298-99.

<sup>27</sup>Belled argumentaba que “...según las estadísticas de los pueblos que marcan el progreso penitenciario de nuestra época, resulta que la reincidencia de los cumplidos no patronados asciende a un 50 por 100, en tanto que la de los patronados no llega a un diez. Veamos, pues, por cuanto llevo anotado, cuán necesaria es en nuestra patria la implantación y fomento de las sociedades de patronato, que no deberían faltar por lo menos en todas las poblaciones en donde radica un Penal o Cárcel correccional, si queremos poner coto a los progresos alarmantes de ese mal social llamado reincidencia”. Belled, Enrique “Patronato de libertados”. En *Revista de las Prisiones*. 15/10/1896, Año IV, n°20, pp.284-285. En un artículo de José Alijo, director de la Prisión de Santoña, publicado años después en la *Revista de Prisiones*, se argumentaba a favor de la instalación de patronatos señalando que “...no obsta para la existencia y desarrollo de tales instituciones [patronatos de liberados] el atraso de nuestros sistemas penitenciarios y la deficiencia de nuestras actuales Prisiones, antes bien, multiplican la necesidad de crear el Patronato como medio supletorio de defensa, en tanto que perdura tan lamentable situación, preparando así el camino para otras reformas, mediante una organización, que, si hoy ha de aspirar a cubrir, en cierto modo, el vacío que dejan las deficiencias administrativas, sea mañana orla y reinante de otra organización más acabada y perfecta”. Alijo, José “Patronato en las prisiones”. En *Revista de las prisiones*. 16/09/1902, Año X, n° 35, pp. 501-503.

<sup>28</sup>Francisco Murcia argumentaba que “...es de advertir que la gestión de las Asociaciones de Patronato de penados cumplidos no sólo produciría el bien resultante de ejercer la caridad con los que un día fueron delincuentes y vuelven al seno de la sociedad, después de expiar la culpa cometida, sino que libraría también a los que no delinquieron de los estragos que los primeros pudieran cometer exacerbados en su desamparo por el hambre, a que más de una vez da lugar la falta de auxilio y protección que, generalmente, se niega a los licenciados de presidio, a quienes se mira con cierta prevención, con cierto temor y repugnancia, que suelen engendrar en el liberto odios y rencores contra la sociedad que así le desprecia, de funestísimos resultados,

naciones europeas más avanzadas y en los Estados Unidos<sup>29</sup>. Asimismo, Murcia agregaba que era necesario desterrar del imaginario social la idea de que para desempeñar cargos en el estado (provincial, municipal) o incluso en la empresa privada, era condición indispensable no haber sufrido condena por delito alguno.

Por su parte, en 1901, Félix Manzano, director de la Prisión Correccional de Granada, clasificaba el patronato en “preventivo” y “penitenciario”. Mientras que el primero debía ejercerse sobre individuos que no habían delinquido (aquellos que se hallaban expuestos a caer en el crimen: “jóvenes sugestionados por malas compañías”, “vagabundos”, “mendigos”, etc.), el patronato penitenciario debía atender a los individuos que cumplían una condena de privación de libertad, protegiéndolos y vigilándolos desde el momento en que abandonaban el establecimiento penitenciario. Para Manzano, las estadísticas de España acusaban un

---

vinieron a conseguirse por tan loables medios el decrecimiento del crimen en una de sus manifestaciones más horribles, cual es la reincidencia. Las sociedades de patronato de penados cumplidos deben socorrer a éstos desde que salen de la prisión, por cumplimiento de la condena impuesta, hasta ponerlos en condiciones de vivir por sí solos sin necesidad del auxilio de los demás, proporcionándoles colocación apropiada a sus facultades”. Murcia, Francisco “Patronato de penados cumplidos”. En *Revista de prisiones y de policía*. 01/10/1898, Año VI, nº 37, pp. 363-364.

<sup>29</sup>Si bien excede los temas abordados en este breve trabajo, queremos dejar señalado que entre los criminólogos españoles de comienzos de la pasada centuria, pareciera existir un notorio “antinorteamericanismo”. Veamos un segundo esta cuestión: Fernando Cadalso, uno de los penitenciaristas más importantes de España y objeto de tratamiento en nuestra tesis doctoral, viajó a los Estados Unidos en dos ocasiones (en 1910, como delegado de España al Congreso Penitenciario Internacional realizado en Washington) y en el bienio 1911-1912 (comisionado por el gobierno para estudiar el sistema penitenciario norteamericano) y elogió la destacada labor cumplida por las instituciones de patronato en la tarea de reinsertar a los liberados de las cárceles. Ahora bien, el caso de Cadalso es excepcional, ya que al momento no hemos hallado más que un puñado de testimonios de españoles que en los siglos XIX y primeras décadas del XX, viajaron a los Estados Unidos con el objetivo de estudiar los establecimientos penitenciarios. Todavía, a mediados de la pasada centuria, Amancio Tomé Ruiz - Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios- publicaba *Las prisiones y el sistema penitenciario de los Estados Unidos de América*, que era la traducción de un informe de un inspector francés sobre el sistema penitenciario norteamericano. Por el contrario, más abundante parece ser la literatura de españoles que en los siglos XIX y XX viajaron -comisionados por la administración- a las principales naciones europeas a fin de estudiar los sistemas penitenciarios. Entre otros, pueden consultarse Francisco Murube Galán *Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia: con observaciones generales sobre lo que conviene saber para la reforma de las de España*. Santiago. 1860; Andrés Borrego *Estudios penitenciarios. Visita a los principales establecimientos de Europa, ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable a la reforma de las cárceles y presidios de España*. Madrid. 1873; Francisco Cabrerizo García *Las prisiones de Londres y las nuestras*. Madrid. 1911; Álvaro Navarro de Palencia *Las prisiones extranjeras (Francia, Bélgica, Italia)*. Madrid. 1918; Diego Romero de Aguilar *Historia y organización de las instituciones penitenciarias en Francia y Bélgica: trabajo de pensionado*. Madrid. 1935, etc. En resumen, si logramos sustentarlo en bases más sólidas, en la tesis podría argumentarse sobre la existencia, entre los penitenciaristas españoles, de un notorio “antinorteamericanismo”, visible por la escasa atención prestada a las instituciones penitenciarias de los Estados Unidos (demostrable en los pocos viajeros españoles que visitaron el país del Norte o en la ausencia de discusión de estos tópicos en los congresos penitenciarios nacionales de Valencia, La Coruña y Barcelona) así como por la importante cantidad de artículos publicados en diversas revistas penitenciarias (en especial, la *Revista Penitenciaria y Mundo Penal*) que resaltaban el carácter fuertemente represivo del sistema penitenciario norteamericano y sobre la no necesidad de importar instituciones de ese país.

incremento alarmante de la reincidencia criminal, mientras que en otros países habían descendido<sup>30</sup>.

Sobre las formas de organización de las instituciones de reinserción social, Manzano planteaba que éstas podían ser oficiales, semioficiales o privadas. Argumentaba que “...es el primero [el patronato oficial] el que presta el Gobierno; más como su misión no es el ejercicio de la caridad y estas asociaciones son esencialmente caritativas, de aquí que el patronato no se debe sostener de un modo directo por el Estado, porque esto sería sentar un principio injusto, auxiliando a los delincuentes que violan las leyes, mientras que deja en el abandono al obrero y al menestral honrado que las respeta. El semioficial es aquel que se ejerce por sociedades particulares, siempre y cuando ellas cuenten con la protección y algún socorro o subvención pecuniaria del Gobierno, de la provincia o del Municipio. Y patronato particular se llama, cuando su creación y sostenimiento se debe a la iniciativa individual, y las sociedades o instituciones obran con recursos propios y de una manera independiente, sin ningún apoyo ni ayuda oficial”<sup>31</sup>.

Esta es una pequeña muestra de la selección que hemos hecho de artículos publicados en la *Revista de Prisiones* con la intención de investigar las preocupaciones de sus autores (los modos de organización y la finalidad social que debían cumplir los patronatos de liberados; la importancia de los ejemplos extranjeros; las formas de financiamiento; etc.) Echemos ahora un vistazo a la *Revista Penitenciaria*, cuyas preocupaciones son, como veremos, sensiblemente diferentes.

#### III.d La Revista Penitenciaria:

A diferencia de la *Revista de Prisiones*, en la que sus principales colaboradores pertenecían al Cuerpo de Prisiones (directores de presidios, oficiales, inspectores, etc.), en la *Revista Penitenciaria* participaba un amplio abanico de personalidades de la cultura española

---

<sup>30</sup>Félix Manzano argumentaba que “...este cáncer social parece que en muchos países de Europa y en la América del Norte, después de haber llegado a su período álgido, ha iniciado algún descenso, que hoy se hace más notable. ¿A qué se debe una acción tan bienhechora? Indudablemente a las Sociedades protectoras o de Patronato, cuyo fin es atender a la reforma moral, instructiva y profesional de los presos y penados de ambos sexos y a los licenciados de Presidio y excarcelados. Ellas [las sociedades de patronato] proporcionan trabajo, ropas, limosnas y consuelos que endulzan la rigidez y miseria de los detenidos pobres y sin familia, los visitan en la prisión, reciben al cumplido y excarcelado, le socorren, le recomiendan y le dan colocación, rodeándole de condiciones y proporcionándole medios para impedir la reincidencia. Su misión, altamente social y moralizadora, es indiscutible”. Manzano, Félix “El Patronato”. En *Revista de las prisiones*. 16/09/1901, Año IX, nº 22, pp. 305.

<sup>31</sup>Manzano, Félix “El Patronato”. En *Revista de las prisiones*. 16/09/1901, Año IX, nº 22, pp. 308.

-intelectuales, destacados políticos, criminólogos, etc.-. Un número especialmente relevante para nuestro tema es el de 1905, titulado *En pro del Patronato*, que fue publicado en ocasión de la creación de una institución de reinserción social en Cartagena, España.

En él escribieron más de veinte renombradas firmas de la época<sup>32</sup>. Si bien en el discurso de algunos criminólogos<sup>33</sup> podemos rastrear las mismas preocupaciones “pragmáticas” que aparecían en la *Revista de Prisiones*, la mayoría de las contribuciones ponían el acento en los valores que debían encarnar los patronatos de liberados: justicia; piedad, amor al prójimo;<sup>34</sup> moralidad<sup>35</sup>; cooperación social<sup>36</sup>; etc., valores, a juicio de los autores, teñidos de una fuerte impronta cristiana<sup>37</sup>. Las pocas contribuciones sobre los patronatos de liberados que se publicaron en la *Revista Penitenciaria* durante los dos años

---

<sup>32</sup>El listado de personalidades que participaron del número de la *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario* es: Francisco Lastres y Juiz, Francisco Silvela, Segismundo Moret, José Canalejas y Méndez, Eduardo Dato, Trinitario Ruiz Capdepón, Marqués del Vadillo, Gumersindo de Azcárate, Rafael M. de Labra, José María Manresa, Juan Catalina García, Juan Maluquer Viladot, Fermín Calbetón, José María Valdés Rubio, Conde de Sain Simon, Jorge Loring, Federico Oloriz, Manuel de Tolosa Latour, José Urioste y Velada, Rafael Salillas, Javier Ugarte, F. Martínez del Campo, R. Villaverde y el Marqués de la Vega de Almiño.

<sup>33</sup>Es el caso de los trabajos de Francisco Lastres; Francisco Silvela y José María Valdés Rubio.

<sup>34</sup>Por ejemplo, Martínez del Campo argumentaba que “...el amor al prójimo es mandamiento religioso y condición de convivencia humana...el cuerpo social se pudrirá infeccionado por el virus prolífico de la envidia, del odio, de concupiscencias individuales y de pasiones sin freno, o vivirá bajo el degradante señorío de la fuerza, si sobre esos funestos disolventes no reaccionan purificadoras esperanzas ultramundanas o siquiera convencimientos arraigados generales de la necesidad de crear y mantener recíprocos afectos y de fomentar auxilios mutuos que ayuden al logro de los fines colectivos y particulares, cualquiera que sea el sentido, la dirección y el término que se supongan al destino del hombre”. Y más adelante concluía señalando que “...un Patronato nacido con estas inspiraciones de las entrañas de la Nación, difundido cordial y amablemente por todas las capas sociales, hará más en pro de la salud y de la elevación de la Patria, que las leyes preventivas y represivas de mejor proporción y más científicamente concertadas”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año II, Tomo II, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905. pp. 132.

<sup>35</sup>Acerca de los delincuentes, Federico Oloriz argumentaba que “...el árbol más endeble es el que necesita más apoyo para que no se tuerza, y no hay árbol torcido que vuelva a estar derecho sin un fuerte sostén. Protéjase a los jóvenes más expuestos a la delincuencia y se evitará quizás su perdición. Sosténgase con elementos morales y materiales la voluntad del caído que aspira a levantarse y se mantendrá en el camino de la redención”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año II, Tomo II, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905. pp.100.

<sup>36</sup>José Canalejas y Méndez señalaba que las cifras del delito mostraban que la sociedad estaba desmoralizada. Por ello, la solidaridad social y la responsabilidad social eran los principios que más deberían influir en la reanimación y vigorización de las modernas sociedades. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año II, Tomo II, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905. pp.95.

<sup>37</sup>Segismundo Moret argumentaba que “...el patronato de penados responde a una cristiana y generosa inspiración a la que nadie podrá negar su cordial simpatía. Su aspecto educativo y sus consecuencias moralizadoras son patentes”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año II, Tomo II, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905. pp. 215. Por su parte, Trinitario Ruíz Capdepón señalaba que “...los autores de tan misericordioso trabajo [se refiere al Patronato creado en Cartagena] se acercan, cuanto es posible, en lo humano, a Aquél que redimió al mundo con su divina sangre”. En *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año II, Tomo II, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1905. pp.158.

posteriores (el último número de la revista fue en 1908), en líneas generales, sostenían similares argumentos a los planteados en el número que mencionamos<sup>38</sup>.

Por último, acerquémonos a la situación de las instituciones de reinserción social de la Argentina a través del análisis de la propuesta de Jorge H. Frías.

### III.d Los patronatos de liberados en la Argentina: la propuesta de Jorge H. Frías

Desde mediados de los años 80' del siglo XIX tuvieron lugar en la Argentina diversos proyectos para crear asociaciones privadas de ayuda a los liberados de las cárceles. No obstante, los intentos no prosperaron hasta 1918, cuando Jorge H. Frías<sup>39</sup> creó el Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal, institución que se proponía la readaptación de los *egresados* de las cárceles a la sociedad. El objetivo era procurarles trabajo y medios de subsistencia al momento de salir de la prisión, de modo tal de evitar la reincidencia y disminuir las tasas de criminalidad<sup>40</sup>. Asimismo, también el Patronato debía asistir a la familia de los convictos (otorgando trabajo para la esposa y albergue a los hijos).

En la reunión inaugural, que tuvo lugar en el Palacio de Justicia, para la que se convocó a los sectores más *notables* de la sociedad, Frías argumentó que "...nosotros hemos tomado una parte de esa asistencia social [la de la ayuda al liberado] tal vez la de más difícil realización, porque tendemos la mano al caído por la delincuencia para ayudarlo a marchar firme en el camino del bien y ello nos produce una doble lucha: la que nos ocasiona el liberado y la que nos obliga una sociedad aún no compenetrada de sus deberes al respecto y

---

<sup>38</sup>Cabe señalar aquí el trabajo de Fermín Calbetón "Apuntes sobre instituciones de Patronatos", en *Revista Penitenciaria. Órgano oficial del Consejo Penitenciario*. Año III, Tomo III, Entrega 1°. Madrid. Imprenta de Eduardo Arias. 1906. pp.140-187.

<sup>39</sup>Frías nació en Buenos Aires en 1879, cuarto hijo de una distinguida familia cuyos antecedentes se remontan a los tiempos de la colonia. Su educación la realizó en el Colegio Lacordaire, luego se graduó como abogado en la Universidad de Buenos Aires en 1902, con una tesis sobre el servicio militar. Tras un lustro de ejercer la profesión al servicio del Banco Nacional, Frías ingresó al aparato de justicia criminal. En 1909, como Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional tuvo un destacado papel en la investigación sobre la responsabilidad policial en los sucesos de la "Semana Roja". Un año después, fue ascendido a Juez de Instrucción del Juzgado número 10. En 1916, Frías fue electo como Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital. En 1924, siendo firme candidato a ocupar un lugar en la Corte Suprema, renunció a todos sus cargos en el aparato estatal, concentrando sus energías en el Patronato, institución que dirigirá hasta su muerte en 1966.

<sup>40</sup>Al igual que la mayoría de los criminólogos españoles y argentinos, Frías, creía en el rol "educativo", "reformador" y "disciplinador" que contenía el trabajo. Por eso, desde la dirección del Patronato, estableció contactos con comercios e industrias de la Capital Federal para solicitarles que incorporasen a los ex-convictos a sus planteles. Entre las empresas más importantes que accedieron a esta iniciativa podemos mencionar: Compañía Italo-Argentina de Electricidad, Harrod's Buenos Aires Limitada, Bunge y Born, Compañía de Tranvías Lacroze y La Vascongada.

de las consecuencias perniciosas que la falta de cumplimiento a las mismas, le ocasionan”<sup>41</sup>. Sobre la ayuda a la familia de los presos señalaba que "...es fácil pensar la reacción saludable que produce en el ánimo de un hombre que va a permanecer encerrado por años, acompañado de su pasado y remordimiento, saber que aquello que representa su mayor preocupación: la esposa, los hijos, sus padres, no quedarán abandonados y en la miseria, porque serán atendidos en las instituciones encargadas de hacerlo. Si a ello se agrega la esperanza del mañana, de encontrar a la salida de la cárcel un hogar sano que lo aliente a rehacer su vida, es de pensar que esa seguridad contribuirá seguramente a tranquilizar su espíritu y acaso fortificar su propósito de enmienda para dignificarse”<sup>42</sup>.

Respecto a las funciones del Patronato, Frías explicó que éstas comenzaban antes que el futuro liberado abandonara la prisión. La idea era que un funcionario del Patronato visitara a los presos que estaban próximos a cumplir su condena, para conocer la situación de cada uno (planes futuros, capacidad de trabajo, antecedentes familiares, medios de vida, etc.). Además de manejar esta información, el Patronato debería contar con el informe que le suministraba la dirección de la prisión sobre la conducta del futuro *egresado*<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup>Frías, Jorge H. "Patronato de Liberados. Memoria y Balance correspondiente a los años 1918-1919". Buenos Aires. Palacio de Justicia. 1972. pp.5. Años después, en un discurso dirigido a los representantes de las provincias argentinas, con la finalidad de convencerlos de instalar patronatos, Frías argumentaba que "...es tarea difícil convencer a la opinión, que debe variar el concepto que tiene sobre las personas que han sufrido una condena, pero soy un convencido también que las ideas penetran en los pueblos por su divulgación...¿por qué no hemos de tener fe en que algún día no lejano la opinión de la sociedad cambiará a este respecto? y ¿por qué si ideas malsanas, absurdos ideológicos, han llegado a dominar en algunos pueblos, hasta arraigarse en ellos, no ha de suceder igual cosa en lo que respecta al hombre que ha sido objeto de una sanción penal? Frías, Jorge H. "Conferencia celebrada a iniciativa de la Asociación con asistencia de los delegados de las provincias a efecto de organizar en las mismas el Patronato de Liberados y propender a la federación de dichas asociaciones". Buenos Aires. 1937 pp.18.

<sup>42</sup>En un artículo publicado en la *Revista Penal y Penitenciaria*, Jorge H. Frías señalaba que era necesario atender no sólo a aquél que había "caído en las garras del delito", sino también preocuparse por sus padres, su mujer e hijos para que al salir de la cárcel, el ex-convicto, no aborreciera al Estado ni a la sociedad y no fuera "preso" de las doctrinas disgregadoras. Con respecto a los hijos de los presidiarios, apuntaba Frías que "...esos niños, faltos de cuidados y alimentos, dejan desiertos los hogares y obstruyen las calles...formando esa lamentable multitud que las recorre, que tiritita de frío en los umbrales de las puertas, que aprende todas las turpitudes, que ambulan como vendedores o mendigos y que han de ser por la fuerza de una fatalidad inexorable, el ejército futuro del delito, la horda de los degenerados, los delincuentes de oficio y los asesinos del mañana". Frías, Jorge H. "Asistencia moral y material a la familia del condenado". En *Revista Penal y Penitenciaria*. Año X, Números 35-38. 1945. pp. 5 y ss.

<sup>43</sup>Frías remarcó la estrecha relación que debía existir entre el establecimiento penitenciario y los patronatos de liberados, argumentando que "...por buenas que sean las leyes penales y justa su aplicación, por excelentes que sean los regímenes penitenciarios, todo ello no contribuirá sino en una parte en la lucha contra la criminalidad, lo que hoy día más que nunca constituye un serio problema, por los efectos sociales que la delincuencia ocasiona en el desarrollo de ideas y acciones malsanas que perturban la tranquilidad de los pueblos en su marcha hacia el progreso". Frías, Jorge H. "Patronato de Liberados. Memoria y Balance correspondiente a los años 1918-1919". Buenos Aires. Palacio de Justicia. 1972, pp.8.

Respecto a la participación del Estado en la conformación de los patronatos, Frías remarcó la necesidad que éstos fueran organizados por instituciones privadas que contasen con la cooperación de los poderes públicos. Utilizando el ejemplo norteamericano y el de las naciones europeas más desarrolladas (en las que los patronatos eran confiados a sociedades libres de beneficencia y recibían importantes subvenciones del Estado), Frías argumentó que la experiencia había demostrado que los patronatos oficiales, además de ser costosos, habían fracasado. “Debemos desechar las instituciones oficiales -apuntaba Frías-, porque el espíritu que debe presidir una obra de esta naturaleza debe ser eminentemente altruista; se necesita, en cada caso, un hombre o un pequeño núcleo de hombres noblemente inspirados, dispuestos a hacer algo en bien de los desdichados y esos hombres motores de la institución deben tener personalmente o junto a ellos el asesor técnico que los oriente en la solución de los problemas penales que han de plantearse en el ejercicio de su ministerio”<sup>44</sup>.

En 1922, se sancionó un nuevo código penal en la República Argentina que instauró la figura de la libertad condicional<sup>45</sup>. De esta manera, todos aquellos penados que accedieran a este beneficio deberían cumplir ciertas reglas vinculadas con el lugar de residencia, la obtención de un trabajo, no cometer nuevos delitos, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y la obligación de colocarse bajo el cuidado de un patronato de liberados y excarcelados.

#### IV. Conclusión

En este trabajo hemos procurado dar cuenta de algunas cuestiones referidas a los patronatos de liberados y excarcelados de las prisiones en España y la Argentina en el período que va desde fines del siglo XIX hasta las primeras décadas de la pasada centuria. Hemos

---

<sup>44</sup>Frías señalaba que “...el patronato oficial será siempre una función burocrática, pesada y desarrollada con desgano. Faltará el espíritu altruista, el deseo de difundir el bien, de proporcionar consejos morales, de escuchar las cuitas íntimas que el liberado de la cárcel ha de volcar en el corazón de su protector. Es preciso no olvidar que no basta dar techo, pan y trabajo a un hombre para asegurar su readaptación social. Ese hombre tiene problemas íntimos, conflictos de familia, luchas entre su propósito de ser bueno y los obstáculos que se cruzan a su paso, los prejuicios sociales que le cierran todas las puertas; la falta de comprensión de las autoridades policiales que los persiguen en mérito del antecedente que exhiben y todo esto no puede ser resuelto por simples empleados de la oficina o por funcionarios a cuyas tareas habituales se les acumule este nuevo trabajo como una carga más”. Frías, Jorge H. “Conferencia celebrada a iniciativa de la Asociación con asistencia de los delegados de las provincias a efecto de organizar en las mismas el Patronato de Liberados y propender a la federación de dichas asociaciones”. Buenos Aires. 1937 pp-15.

<sup>45</sup>Las disposiciones más importantes estipuladas en los artículos 13 a 17 del nuevo Código Penal señalaban que todos los condenados podían acceder a los beneficios de la liberación condicional. Aquellos que tenían reclusión perpetua lo harían al cabo de veinte años de condena y buen comportamiento en los últimos ocho. Los condenados temporales podían acceder a este beneficio luego de cumplir dos tercios de la condena. Véase Moreno, Rodolfo (h) *El código penal y sus antecedentes*. Buenos Aires. H.A. Tomassi Editor.1922.Tomo I. pp.245.

señalado, en principio, el vacío historiográfico existente sobre estas instituciones como una de las primeras dificultades a la hora de conceptualizarlas. Luego, a partir de algunas revistas penitenciarias españolas de la época y de discursos de Jorge H. Frías, procuramos mostrar la manera en que los principales protagonistas de la reforma penitenciaria en ambos países abordaron el tema de las instituciones de reinserción social.

Esperamos que este trabajo sea un pequeño aporte a una tarea de mayor envergadura. Nuestra idea es que una investigación exhaustiva sobre los patronatos de liberados de las prisiones debe atender al funcionamiento cotidiano de los mismos (formas de financiamiento y participación, número de liberados atendidos, etc.); al impacto en los niveles de reincidencia criminal de los liberados, y que debe asimismo indagar en las discusiones realizadas sobre los patronatos en los congresos penitenciarios españoles y argentinos de las primeras décadas del siglo XX. Finalmente, quisiéramos agregar antes de concluir que la comparación con los patronatos existentes en América del Norte, es una tarea fundamental para comprender, a menudo de modo contrastivo, la especificidad de la relación de la sociedad y el Estado con los liberados y excarcelados de las prisiones en España y la Argentina.